



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
Nit: 800.113.672-7  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, Ibagué, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la Asamblea Departamental del Tolima, se recibió el Proyecto de Ordenanza No. 11 de 6 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RÍOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", aprobado por la Asamblea Departamental el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin que el Gobernador del Tolima, motive el auto respecto de la sanción o la objeción de la Ordenanza.

Nidia Yurany Prieto Arango  
Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos

*El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



**TRÁMITE DE OBJECIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA 011 DE 6 DE ABRIL DE 2021 "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RIOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, Ibagué, Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Estando dentro del término legal establecido para presentar objeciones a la ordenanza de la referencia, El Gobierno Departamental procede a realizar el estudio y análisis correspondiente.

#### 1. ANTECEDENTES

La Asamblea Departamental del Tolima, por medio de su Secretario remitió a la Gobernación del Departamento del Tolima, el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RIOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", aprobado por la Asamblea Departamental el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

#### 2. TRAMITES SURTIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Una vez recibido en el Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, el proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RIOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por parte del Departamento de Asuntos Jurídicos se realizaron los siguientes trámites, previo al estudio de legalidad:

- a. Correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2021, dirigido a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> ANEXO 1. Correo electrónico dirigido a la Secretaría de Planeación y TIC

*El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



- b. Oficio 140, fechado 5 de mayo de 2021, por el cual la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo pone de presente los argumentos jurídicos y presupuestales que rodean el Proyecto de Ordenanza<sup>2</sup>.
- c. Solicitud de información enviada a la Secretaría de Planeación y TIC, mediante el cual se solicitó el pronunciamiento frente a las disposiciones aprobadas en referencia a guardar concordancia con el Plan de Desarrollo El Tolima Nos Une, evaluar si las acciones propuestas implican la inversión de recursos, entre otros.<sup>3</sup>
- d. Respuesta de la Secretaría de Planeación y TICS, recibido vía mensaje de datos el 10 de mayo de 2021<sup>4</sup>.
- e. Correo electrónico dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, mediante el cual se solicita de acuerdo a sus competencias constitucionales y legales, se sirvan hacer las manifestaciones –antecedentes, de tipo jurídico que deban efectuar sobre el texto del proyecto de Ordenanza “POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RIOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”<sup>5</sup>.
- f. Oficio 100.03.3.1., suscrito por el Subdirector de Calidad Ambiental de CORTOLIMA<sup>6</sup>

### 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El art. 305 de la Constitución Política indica en el numeral 9 del art. 300:

“ (...) Son atribuciones del gobernador:

(...)

9. Objeter por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.

(...)”.

<sup>2</sup> ANEXO 2. Oficio 140 - de 5 de mayo de 2021, suscrito por la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo.

<sup>3</sup> ANEXO 3. Correo electrónico dirigido a la Secretaría de Planeación y TIC

<sup>4</sup> ANEXO 4. Mensaje de datos enviado como respuesta por la Secretaría de Planeación y TICS.

<sup>5</sup> ANEXO 5. Mensaje de correo electrónico elevado a CORTOLIMA.

<sup>6</sup> 100.03.3.1. recibido vía email el 11 de mayo de 2021, suscrito por el Subdirector de Calidad Ambiental de CORTOLIMA.

***El Tolima nos Une***

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10<sup>o</sup>

[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001

Ibagué - Tolima - Colombia



Dicho precepto constitucional es desarrollado por el art. 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 "Código de Régimen Departamental", el que a la postre preceptúa:

"(...)

7. Objetal por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.  
(...)"

#### 4. PROCEDIMIENTO DE FORMA

El Código de Régimen Departamental – Decreto 1222 de 1986, ha determinado respecto del trámite de los Proyectos de Ordenanza, en su art. 75, lo siguiente:

"(...) Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

En el mismo sentido, el art. 76 ibidem ha dejado claro que: " (...) Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Así mismo en el art. 77 del mencionado Código de Régimen Departamental, se dispuso:

"(...) Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea, pasará al gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgare como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la asamblea."

En estos términos, procederemos a determinar en el presente caso, si la Ordenanza que diere origen al presente pronunciamiento, surtió los tres (3) debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así:

- Según constancia inserta en el texto de la Ordenanza que hoy concentra el análisis de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del

*El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001

Ibagué - Tolima - Colombia



Departamento del Tolima, el mismo fue aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima en sus tres debates reglamentarios y adoptado como ordenanza en su sesión ordinaria de veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)."

Surtidos los mencionados debates, tenemos entonces que se encuentran satisfechos los requisitos de ley para su formación, y en consecuencia se ha convertido en el proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCA MAYORES DE LOS RIOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

## 5. ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

### 5.1. ARGUMENTOS JURIDICOS DE LAS OBJECCIONES

#### 5.1.1. OBJECIÓN POR INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD

Al analizar el contenido del proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCA MAYORES DE LOS RIOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", encontramos que las acciones allí plasmadas, y que servirán como estrategias para la implementación de la iniciativa, dan cuenta de:

1. Creación del Plan conjunto de recuperación, manejo, protección, mantenimiento y conservación de las cuencas mayores de estos ríos<sup>7</sup>.
2. Práctica de acciones tendientes a garantizar la protección, restauración y conservación de las cuencas hidrográficas<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Artículo 1. OBJETIVO. (...) Es propósito se consolidará a través de la creación del Plan conjunto de recuperación, manejo, protección, mantenimiento y conservación de las cuencas mayores de estos ríos.

<sup>8</sup> Artículo 2. ADOPCIÓN. Adóptese la declaratoria de derechos especiales para su protección, recuperación y conservación de las cuencas mayores de los ríos Totare, Lagunilla, recio y Gualí (...), mediante acciones tendientes a garantizar su protección, restauración y conservación (...).

*El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001

Ibagué - Tolima - Colombia



3. Diseñar estrategias de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos de las cuencas mayores de los ríos Totare, Lagunilla, recio y Gualí<sup>9</sup>.
4. Incorporación de elementos constitutivos y necesarios para garantizar la protección, conservación y recuperación de las cuencas de los ríos Totare, Lagunilla, recio y Gualí<sup>10</sup>.
5. Elaboración e implementación del plan de recuperación, manejo, mantenimiento y conservación de las cuencas de los ríos Totare, Lagunilla, recio y Gualí<sup>11</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que respecto las estrategias de implementación para la ejecución del proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RÍOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALÍ COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", hacen referencia a: Creación del Plan conjunto de recuperación, manejo, protección, mantenimiento y conservación; Práctica de acciones tendientes a garantizar la protección, restauración y conservación de las cuencas hidrográficas; Diseño de estrategias; Incorporación de elementos; Elaboración, implementación de plan de recuperación, manejo, mantenimiento y conservación de las cuencas, se requiere la convicción de que el Departamento del Tolima tenga apropiado dentro de su presupuesto, las estimaciones presupuestales garantizan las actividades pretendidas con el proyecto de la duma Departamental, buscando garantizar la sostenibilidad fiscal de la entidad territorial.

<sup>9</sup> ARTÍCULO 5. La Secretaría de Ambiente y Gestión del riesgo de la Gobernación del Tolima, o quien haga sus veces, diseñará la Estrategia de Respeto, Protección, Garantía y Promoción de los derechos de las cuencas mayores de los ríos Totare, Lagunilla, Recio y Gualí en el Departamento del Tolima, (...).

<sup>10</sup> ARTÍCULO 6, NUMERAL 2. El departamento y los municipios incorporaran los elementos constitutivos y necesarios para garantizar la protección, conservación y recuperación de las cuencas mayores de los Ríos, Totare, Lagunilla, Recio y Gualí en sus procesos de planificación territorial (...).

<sup>11</sup> ARTÍCULO 6, NUMERAL 2. La Secretaría de Ambiente y Gestión del riesgo de la Gobernación del Tolima liderará la elaboración e implementación del plan de recuperación, manejo, mantenimiento y conservación de la cuenca mayor de los ríos Totare, Lagunilla, Recio y Gualí, y sus demás afluentes. En dicho plan se deberá establecer un cronograma de actividades con sus respectivos responsables para la implementación de cada una de las acciones acordadas a implementar a corto mediano y largo plazo.

*El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10<sup>o</sup>  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001

Ibagué - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN  
DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
Nit: 800-113.672-7  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS



En tal sentido, el artículo 345 de la Constitución Nacional constituye el principal fundamento normativo del gasto público, exigiendo que el presupuesto de las entidades territoriales debe ser decretado por las Corporaciones Públicas, lo cual es concordante con el artículo 300 numeral 3 de la misma Norma Fundamental, que asigna a las Asambleas Departamentales la competencia de "Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento."

Igualmente, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la ley 617 de 2000, prescribe que las modificaciones al presupuesto en las entidades territoriales son una atribución exclusiva de las corporaciones públicas respectivas, **a iniciativa del propio Gobierno**, y consiste en hacer adiciones, traslados, reducciones o aplazamientos.

Tal como ya se reseñó, para que el gobierno departamental logre ejecutar el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RIOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se requiere del uso de recursos de personal o esfuerzos económicos, a efectos de evitar en el futuro inmediato, acciones por incumplimiento; resultando sencillo concluir, que existe un **IMPACTO EN EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO** - herramienta financiera orientada a extender el horizonte de elaboración de la política fiscal más allá del calendario del presupuesto anual, introducida al sistema presupuestal para hacer diáfanos los procesos de planificación y ejecución del presupuesto público-, al generar gastos adicionales al ya planificado en el presupuesto del Departamento del Tolima.

A más de lo anterior, en relación con los efectos fiscales de la ordenanza, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la exposición de motivos debió prever la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, con el debido análisis y aprobación de la Secretaría de Hacienda, para garantizar que en ningún momento se afecte o se ponga en riesgo la estabilidad fiscal del Departamento.

*El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°

[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001

Ibagué - Tolima - Colombia



La precedente disertación es confirmada por la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, a través del oficio 140, fechado el 5 de mayo de 2021, pero recibido a través de correo electrónico el 10 de mayo del año que transcurre, en donde precisa<sup>12</sup>: "La Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, se permite informar que cuenta con el presupuesto limitado para dar cumplimiento a esta ordenanza, debido a que no quedaron (sic) establecidos en los recursos financieros del Plan Anual de Inversiones POAI 2021; en efecto a que las disposiciones contenidas en la ordenanza para su debido cumplimiento requiere de recursos con destinación específica para llevar a cabo cada una de las acciones a implementar por dicha disposición."

#### 5.1.1. OBJECIÓN POR INCONVENIENCIA

La objeción por inconveniencia del proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RÍOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se presentará de conformidad con los siguientes argumentos:

- 5.1.1.2. Prevalencia, como norma superior de los POMCA, aprobados por CORTOLIMA.
- 5.1.1.3. CORTOLIMA, autoridad ambiental en la jurisdicción del Departamento del Tolima, encargada de los POMCA.
- 5.1.1.4. Preexistencia de acciones ejecutoras de protección de las cuencas hidrográficas en la jurisdicción del Departamento del Tolima.
- 5.1.1.5. Incongruencia entre el título y contenido del proyecto de ordenanza y los principios de responsabilidad –art. 3, numeral 6-, y el principio de unidad –art. 3, numeral 10-.

#### 5.1.1.2. Prevalencia, como norma superior de los POMCA, aprobados por CORTOLIMA.

---

<sup>12</sup> Folio 5, numeral 2, oficio 140, suscrito por la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo de la Gobernación del Tolima.

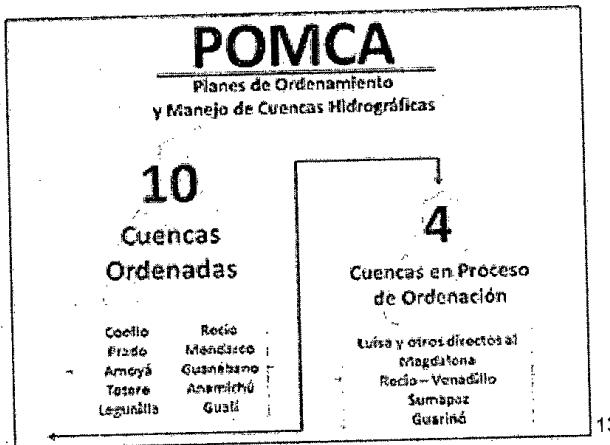
*El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730091  
Ibagué - Tolima - Colombia



El POMCA - Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica-, ha sido diseñado por el art. 2.2.3.1.5.1., del Decreto 1076 de 2015 –Decreto único del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-, como una herramienta por la cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

La construcción del POMCA, en la jurisdicción de influencia de la autoridad ambiental competente, se constituye en una obligación insoslayable por mandato del decreto enunciado en el parágrafo que precede; lo que a la postre ha servido de fundamento para que CORTOLIMA, se encuentre realizando actividades tendientes a la proyección y adopción de diez (10) Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas de los ríos: Coello, Prado, Amoyá, Totare, Lagunilla, Recio, Mendarco, Guanábano, Anamichú y Gualí, y en proceso de formulación se encuentran 4 planes para los Ríos Luisa y otros directos al Magdalena, Recio – Venadillo, y Sumapaz.



13

Sobre el particular, CORTOLIMA<sup>14</sup>, por conducto del Subdirector Ambiental, informó en el oficio 100.03.3.1., recibido el 11 de mayo de la presente anualidad:

<sup>13</sup> Fuente: <https://www.cortolima.gov.co/boletines-prensa/cu-1-tu-aporte-cuidar-agua-22-marzo-d-mundial-agua>

<sup>14</sup> ANEXO.

### *El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°

[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001

Ibagué - Tolima - Colombia



"(...)

CORTOLIMA en cumplimiento de (sic) decreto 1640 de 2012, compilado en el decreto 1076 de 2015 ha aprobado los siguientes POMCA:

Pertenecientes a la Zona hidrográfica del Medio Magdalena:

- Sub Zona hidrográfica del Río Gualí, adoptado mediante acuerdo 17 de 12 de diciembre de 2014.

Pertenecientes a la Zona hidrográfica del Alto Magdalena

- Sub Zona hidrográfica del Río Recio, Venadillo y otros directos al Magdalena; adoptado mediante resolución 4531 de diciembre de 2019.
  - Sub Zona hidrográfica del Río Totare, adoptado mediante resolución 4534 de 20 de diciembre de 2019.
- (...) .

Antes este panorama, tenemos que el instrumento advertido por Decreto superior, para concretar acciones tendientes a la protección de las cuencas hidrográficas, es el POMCA - Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica-, y no una iniciativa como la objetada.

El objeto dispuesto para el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RÍOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALÍ COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se encuentra determinado en el Decreto 1076 de 2015 –Decreto único del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo que detalla la pre existencia de una norma regulatoria de la materia, que por demás, goza de prerrogativa jerárquica sobre cualquier otra disposición sobre el tema.

#### 5.1.1.3. CORTOLIMA, autoridad ambiental en la jurisdicción del Departamento del Tolima, encargada de los POMCA.

El parágrafo 1, del art. 2.2.3.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015, insta a las Corporaciones Autónomas Regionales, como única autoridad responsable de la elaboración, manejo de las cuencas hidrográficas, coordinación, seguimiento y ejecución del POMCA -- Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica, dentro del territorio de su jurisdicción, así:

*El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001

Ibagué - Tolima - Colombia



"(...)

PARÁGRAFO 1º. Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

(...).

De lo anterior se debe entonces concluir, que el deber del manejo de las cuencas hidrográficas en el Departamento del Tolima, es tarea encomendada por norma con fuerza de Ley, a CORTOLIMA, y no a esta entidad territorial. Actuar en contrario podría generar desde ya, la nulidad de la Ordenanza que se encuentra en trámite, y por ende una fricción jurídica de la que se puede prescindir.

#### 5.1.1.4. Preexistencia de acciones ejecutoras de protección de las cuencas hidrográficas en la jurisdicción del Departamento del Tolima.

En cumplimiento del art. 210 de la Ley 1450 de 2011<sup>15</sup>, por el cual se modificó el art. 111 de la Ley 99 de 1993, a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del Departamento del Tolima, se le han encargado funciones atinentes a la conservación del medio ambiente, labor realizada como actor fundamental de los lineamientos de los POMCAs aprobados por CORTOLIMA, a través de la adquisición de predios que sirvan para la protección de Subzonas hidrográficas<sup>16</sup>.

Es innegable que, por disposición de la Ley, la Gobernación del Departamento del Tolima, se encuentra cumpliendo en los términos planteados en la aludida norma, no solo como actor ineludible de los POMCAs, sino incluyendo dentro del presupuesto las partidas necesarias para la consecución de predios cuya ubicación

<sup>15</sup> "ARTÍCULO 210. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así: "ARTÍCULO 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

<sup>16</sup> Párrafo, 1, numeral 1, Folio 3 del oficio 140, suscrito por la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo de la Gobernación del Tolima.

*El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°

[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001

Ibagué - Tolima - Colombia



resulte indispensable para la protección de las cuencas hidrográficas de los ríos Totare, Lagunilla, Recio, Gualí, entre otros.

#### 5.1.1.5. Existencia del Sistema Nacional del Ambiental – Ley 99 de 1993

Según la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS - Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) - Radicación número: 63001-23-33-000-2019-00024-01 (AP), dentro de las consideraciones realizadas por esta Alta Corte de lo Contencioso Administrativo, se denotó que la declaratoria de sujetos especiales de derechos para protección, recuperación y conservación, para el caso específico de esta materia frente a cuencas mayores de ríos no corresponde legalmente a una sola entidad, como en el caso que nos atañe – la Asamblea Departamental - toda vez que, las corporaciones departamentales no tienen esta facultad en razón a que los derechos de las cuencas hídricas no corresponden únicamente a una entidad en específico, sacar a la luz normativa estas disposiciones desconocerían claramente la existencia del SINNA, (Sistema Nacional Ambiental), en el cual concurren diferentes entidades del orden nacional y territorial que permite mancomunadamente la coordinación intersectorial en el ámbito público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables.

Así lo determina el Consejo de Estado en las siguientes consideraciones:

Sin embargo, encomendar solo a una de ellas los derechos y, por consiguiente, las obligaciones del río -como sujeto-, desequilibraría la balanza que cimienta nuestra estructura Estatal, haciendo caso omiso a la existencia del SINNA y de su sistema articulador, así como del riguroso y armónico régimen de servicios públicos que existe en nuestro país.

#### *El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001

Ibagué - Tolima - Colombia



(...) dado que nuestro ordenamiento ambiental contempla una serie de instrumentos y responsabilidades que permiten materializar el deber del Estado de conservar y proteger el entorno ambiental desde el eje del desarrollo sostenible.

Por lo expresado, es dable concluir dentro del análisis y las consideraciones realizadas por el Alto Tribunal, que las competencias en materia ambiental frente a la adopción de políticas y programas tendientes a la protección y conservación del medio ambiente y fuentes hídricas corresponde legalmente a un SISTEMA en el que articuladamente varias entidades estatales confluyen para participar en la salvaguarda del medio ambiente, lo cual permite manifestar sin lugar a dudas que dentro de las competencias de la Duma Departamental no se encuentra la posibilidad de adoptar estas medidas que claramente están articuladas y regladas en la Ley.

#### **5.1.1.6. Incongruencia entre el título y contenido del proyecto de ordenanza y los principios de responsabilidad –art. 3, numeral 6-, y el principio de unidad –art. 3, numeral 10-.**

##### **5.1.1.6.1. Incongruencia entre el título y contenido del proyecto de ordenanza y el principio de responsabilidad encontrado en el numeral 6 del art. 3.**

El numeral 6 del art. 3 del proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RÍOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", menciona:

"...6. Responsabilidad: La Ley de Víctimas para pueblos indígenas incluye el reconocimiento del territorio como una víctima más del conflicto armado en Colombia. Haciendo uso de la ontología política como herramienta de análisis, argumento que tal inclusión va más allá de la protección y restitución de derechos de uso y goce de la propiedad colectiva. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 26 y 161, numeral 12, y 172 de la Ley 1448 de 2011, todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir,

*El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001

Ibagué - Tolima - Colombia



atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 9° y 11° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial. ..."

Del texto duplicado se deduce la pretensión de tener como víctimas, las cuencas mayores de los ríos Totare, Lagunilla, Recio y Gualí, sin que tal afirmación se encuentre sustentada en análisis históricos o porcentuales que permitan tener a este elemento del medio ambiente como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011. A sí pues, resulta inconveniente aceptar el concepto desarrollado como "principio de Responsabilidad", siendo que la Ley de Víctimas le ha impuesto obligaciones específicas a las entidades territoriales, que en nada se pueden asemejar a lo pretendido por el Proyecto de Ordenanza que se objeta a través del presente instrumento.

#### 5.1.1.6.2. Incongruencia entre el título y contenido del proyecto de ordenanza y el principio de Unidad encontrado en el numeral 10 del art. 3.

El numeral 10 del art. 3 del proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RÍOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALÍ COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", refiere:

"... 10: PRINCIPIO DE UNIDAD. Para la protección del medio ambiente, que establece el deber de los estados de cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud, la integridad del ecosistema de la Tierra (Rey, 2005). ..."

Al consultar la cita enunciada como cimiento del principio de unidad, encontramos que se hace referencia al Psicólogo y Filósofo latinoamericano, Fernando González Rey, creador de la Teoría de la Subjetividad, entendida como el "sistema cualitativo diferenciado inseparable de la existencia cultural de los seres humanos... ampliamente omitida por la psicología. La subjetividad, como definida en este artículo, es inseparable de la cultura, representando un nuevo dominio ontológico de las realidades humanas, y se caracteriza por la emergencia de unidades simbólico-emocionales tanto a un nivel individual como social. La noción de desarrollo subjetivo cuestiona algunos atributos

*El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CÓDIGO POSTAL 730001

Ibagué - Tolima - Colombia



históricamente relacionados al desarrollo psicológico, tales como la existencia de estadios regulares y estandarizados, la fragmentación de la experiencia humana, y el carácter individual del desarrollo ...<sup>17</sup>.

La teoría de la Subjetividad alentada por el Psicólogo Cubano, Fernando Luis González Rey, dista del contenido cimentador del principio de Unidad incluido en el texto del proyecto de Ordenanza puesto a consideración. Aceptar tal argumentación, sería asentir imprecisiones básicas de tipo teórico, inaceptables en este nivel de la democracia.

Ahora bien, podríamos estar siendo llevados a conclusiones imprecisas por la escasa referencia enunciada en el numeral 10 del art. 3 del proyecto de Ordenanza "Rey, 2005", situación que nos dejaría en el mismo escenario de objetar por inconveniente el mencionado aparte, teniendo como razón los argumentos expuestos.

## 6. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se OBJETA POR INCOSTITUCIONALIDAD, ILEGALIDAD E INCONVENIENCIA el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RIOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 305 de la Constitución Política, corroborado a su vez por el numeral 7 del art. 94 del Decreto 1222 de 1986.

## 7. ANEXOS DE LA OBJECIÓN

Con el trámite de la presente objeción me permito remitir los siguientes anexos

ANEXO 1. Ordenanza, "POR LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RIOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI COMO

<sup>17</sup>Fuente:[http://fernandogonzalezrey.com/images/PDFs/producao\\_biblio/fernando/artigos/teoria\\_da\\_subjetividade/Desarrollo-de-la-Subjetividad.pdf](http://fernandogonzalezrey.com/images/PDFs/producao_biblio/fernando/artigos/teoria_da_subjetividade/Desarrollo-de-la-Subjetividad.pdf)

*El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°

[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001

Ibagué - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN  
DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
Nit: 800.113.672-7  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS



SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ANEXO 2. Correo electrónico dirigido a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo.

ANEXO 3. Oficio 140 de 5 de mayo de 2021 - recibido el 10 de mayo de 2021-, suscrito por el Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo.

ANEXO 4. Correo electrónico dirigido a la Secretaría de Planeación y TIC

ANEXO 5. Correo electrónico enviado por la Secretaría de Planeación y TIC.

ANEXO 6. Correo electrónico dirigido a CORTOLIMA.

ANEXO 7. Oficio 100.03.3.1. recibido vía email el 11 de mayo de 2021, suscrito por el Subdirector de Calidad Ambiental de CORTOLIMA.

Atentamente,

JOSE RICARDO OROZCO VALERO

Gobernador del Departamento del Tolima

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO  
Directora  
Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos

*El Tolima nos Une*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 CODIGO POSTAL 730001

Ibagué - Tolima - Colombia